

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038043 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora María Dolores Mosquera Casas, en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto GINEBRA IRLANDESA DRUMSHANBO (DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN) mediante radicado No. 20231298263 de 24 de noviembre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024006004 de 17 de abril de 2024, comunicado al correo electrónico: [info@mariamosquera.com.co](mailto:info@mariamosquera.com.co), este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante THE SHED DISTILLERY OF PJ RIGNEY de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. El Certificado de exportación o certificado de venta libre presentado, no cumple con tal condición pues en ninguno de sus apartes menciona que el productor, cumple con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección.

2. Especificar el nombre del TE utilizado en la fabricación del Gin.

Que la referida solicitud fue radicada dentro de los términos de leu sobre la respuesta al auto proferido No. 2024006004 de 17 de abril de 2024, documentación radicada No. 20241123860 de 22 de mayo de 2024. En la respuesta aclara y anexa los respectivos documentos requeridos para tal fin.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal y da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Este despacho aclara con relación al nombre del producto solicitado referente al texto ginebra, según la documentación técnica radicada, se encontró que la naturaleza real del producto lo correcto es un Gin o Ginebra compuesta, por ende, se aclara y se corrige el nombre del producto en el presente acto administrativo.

Respecto al certificado en Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria competente encuentra procedente ya que el contenido del certificado figura el nombre del fabricante, además, menciona la norma que le es aplicable desde el país de origen y es similar a la normatividad sanitaria vigente en Colombia, el cual se enmarca lo establecido por el literal c del artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

Con relación con la información de rotulado del GIN IRLANDESA DRUMSHANBO Marca DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN en la presentación comercial de 50 cL (500 mL) y 700 mL (70 cL), esta información da cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038043 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 37, se escribe lo siguiente:

Todos los números de lote de la destilería estarán “estampados” en la contraetiqueta, normalmente en el centro de la etiqueta, en el lado derecho.

Tendrán el siguiente formato:

Letras que indican “la marca”, seguidas de números que indican “el año” y “el número de lote”.

Un ejemplo para Drumshanbo Gunpowder Irish Gin es:

DGIG 19/60

Esto significa “Drumshanbo Gunpowder Irish Gin producida en 2019; lote número 60”.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En concordancia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: GIN IRLANDESA DRUMSHANBO Marca DRUMSHANBO  
GUNPOWDER IRISH GIN.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013306  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): THE SHED DISTILLERY OF PJ RIGNEY con domicilio en IRLANDA  
FABRICANTE(S): THE SHED DISTILLERY OF PJ RIGNEY con domicilio en IRLANDA  
IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S - DISLICORES  
S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO: 42,93 % vol. (se admite la fluctuación de +/- 1 ° grados  
alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto  
1686 de 2012).  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-GINEBRA  
EXPEDIENTE No.: 20268255  
RADICACIÓN No.: 20231298263

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto GIN IRLANDESA DRUMSHANBO Marca DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN en las presentaciones comerciales de 50 cL (500 mL) y 700 mL (70 cL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038043 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Agosto de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderon